

17802
17801

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, S.C., EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA LIC. ANA LAURA SOLÍS MORENO, ASISTIDO POR LA DRA. JESSY MARIEL ESCOBAR CANTARERO, DIRECTORA DE TECNOLOGÍAS Y MODELO EDUCATIVO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y POR OTRA, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IMIEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA MÓNICA PÉREZ SANTÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDO POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IMIEM":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.13, 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto es la salud, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de su especialización.
- B. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de prestar servicios de atención médica de alta especialidad, celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines, así como formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13 inciso B) fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.
- C. Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.13 inciso A) fracción I, inciso B) fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del Código Administrativo del Estado de México.
- D. Que la Dra. Mónica Pérez Santín, es su Directora General y cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio de colaboración, en virtud del nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha primero de abril del dos mil diecinueve y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracciones I y XVII del Reglamento de Salud del Estado de México.



- E. El Dr. Victor Manuel Gutiérrez Gómez, es Director de Enseñanza e Investigación, en virtud del nombramiento de fecha de primero de junio del año dos mil diecinueve, expedido a su favor por la Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, Dra. Mónica Pérez Santín.
- F. Que tiene su domicilio en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. DE "LA UNIVERSIDAD"

Declara la **Universidad**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente convenio de conformidad con el instrumento público número 15,230, de fecha 21 de octubre de 1975, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, titular de la Notaría Pública 132 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida 131, a fojas 215, libro 27 de sociedades y asociaciones civiles, constituyéndose "Tecnológico Americano de Administración", Sociedad Civil. Por instrumento público número 18,959, de fecha 11 de julio de 1968, otorgado ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública 42 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, a fojas 84, libro 32 de asociaciones civiles, formalizándose el cambio de denominación social de "Tecnológico Americano de Administración", Asociación Civil a la de "Universidad Tecnológica de México", Asociación Civil. Por instrumento público número 30,882. De fecha 12 de febrero de 1975, otorgado ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública 42 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 171, a fojas 310, libro 45 de sociedades y asociaciones civiles, formalizándose el transformar a la sociedad de Asociación Civil a Sociedad Civil. Con la escritura número 41,821 del 08 de Octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México contiene la Reforma Total de los Estatutos Sociales.
- b) Su representante legal Ana Laura Solís Moreno cuenta con facultades para celebrar el presente acto según se desprende de la escritura pública número 30,696, de fecha 10 de febrero del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público 171 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas o modificadas a la fecha por lo que, se encuentra plenamente facultada para contratar y obligar legalmente a su representada.



- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes UTM7502128J2 y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Paseo Tollocan Número 701, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono 722 265 6490.

III. DE "LAS PARTES"

A. Que una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.

B. Que no existe dolo, mala fe, ni vicios de consentimiento que pudieran anular o invalidar este acto.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de este Convenio, "LA UNIVERSIDAD" y "EL IMIEM" se comprometen a colaborar para efectos de implementar ciclos clínicos y servicio social de las licenciaturas en Enfermería, Fisioterapia y Nutrición.

SEGUNDA. "EL IMIEM" se compromete a:

- a. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD" por escrito y en forma oportuna, el número de plazas disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los egresados para desarrollar el Servicio Social y/o ciclos clínicos.
- b. "EL IMIEM" no cuenta con recursos para apoyar con una beca económica para servicio social, prácticas o estancias profesionales en sus instalaciones.
- c. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios, para la incorporación de los egresados que envíe "LA UNIVERSIDAD" para participar en el presente programa, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
- d. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo al perfil profesional de los egresados participantes, así como nombrar a un responsable que esté a su cargo.



[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right margin, including a circular stamp with the text 'SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y CONSULTAS' and 'CONSULTAS'.]

- e. Expedición de credencial que identifique al egresado de Servicio Social
- f. Remitir a **"LA UNIVERSIDAD"** un informe de los egresados, que causen baja.
- g. Notificar previamente a **"LA UNIVERSIDAD"** de las causas que puedan originar la suspensión de egresados que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. La Universidad se compromete a:

- a) Presentar a la Institución la solicitud de ciclos clínicos con al menos dos meses antes del inicio de actividades.
- b) Abstenerse de realizar ciclos clínicos que no hayan sido autorizados.
- c) Respetar el horario que se haya acordado con la Institución.
- d) Supervisar periódicamente las actividades de los alumnos.
- e) Utilizar el ciclo clínico solamente para las actividades comprendidas en el programa específico.
- f) Entregar a la Institución las fechas, períodos y actividades que realizarán los alumnos.
- g) Abstenerse de realizar actividades teórico-grupales en el área de pacientes.
- h) Cumplir con los parámetros establecidos para la asignación de estudiantes.
- i) No exceder el número de alumnos permitidos para los ciclos clínicos.
- j) Coadyuvar en la aplicación de las medidas disciplinarias conducentes.
- k) Otorgar reconocimientos por escrito al personal que colabore en el aprendizaje de los alumnos a solicitud de la Institución.
- l) Cuidar que los profesores se obliguen a desarrollar las actividades con los alumnos de una sola escuela.
- m) Cubrir la cuota de recuperación de credencial que identifique al alumno de servicio social.
- n) Portar a la vista de manera obligatoria la credencial expedida por **"EL IMIEM"**.
- o) Informar a los egresados de **"LA UNIVERSIDAD"** que, para el caso de no portar la credencial, no se permitirá el acceso a la unidad sede.



Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page. One signature is at the top right, another is a large scribble in the middle right, and a third is at the bottom right. There is also a small stamp at the bottom right that reads "MATRÍCULA EN LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTORA".

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (TRES) años. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación.

Los ciclos clínicos y promoción de servicio social que se encuentren en implementación continuarán hasta su conclusión, por lo que los alumnos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden ambas y que dicha voluntad conste por escrito.

SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de las partes será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier otro tipo.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right margin]



en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, entre otras, la obligación de no revelar la existencia del Convenio, así como el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Institución, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, la Institución, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la Institución acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Institución, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Institución, deberá sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar



cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Institución, éste se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Universidad, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las Partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Contrato, la UNIVERSIDAD podrá entregar a "EL IMIEM", materiales, documentos y/o contenidos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la UNIVERSIDAD y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que el PROVEEDOR se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD.

En ningún momento se entenderá que la UNIVERSIDAD otorga o cede a "EL IMIEM", algún tipo de derecho o licencia sobre sus logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la UNIVERSIDAD y/o a sus subsidiarias o controladoras por el uso de los mismos sin la autorización por escrito de la UNIVERSIDAD.

Las Partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en ninguna actividad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

En los casos, de obras por encargo o colaboración remunerada, de conformidad con el numeral 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la UNIVERSIDAD y "EL IMIEM", acuerdan y reconocen expresamente que todo programa, sistema, trabajo, material, investigación, documentación y, en general, todo resultado de la prestación de los Servicios que se realice en cumplimiento del presente Contrato será titularidad exclusiva de la UNIVERSIDAD, por lo que ésta será la única titular de los derechos patrimoniales de los mismos. En virtud de lo anterior, "EL IMIEM", renuncia expresamente, en favor de la UNIVERSIDAD, a cualquier derecho patrimonial o de cualquier otra naturaleza que pudiera corresponderle (salvo por los derechos, prerrogativas y privilegios de carácter personal o moral que le correspondan legalmente) y se obliga a entregar el código fuente y demás elementos, materiales y medios a la UNIVERSIDAD, cada vez que queden concluidos los servicios correspondientes.

Para efectos de proteger lo anterior, "EL IMIEM", se obliga a realizar los actos que sean necesarios para reconocer a la UNIVERSIDAD como el titular de los derechos patrimoniales que resulten de la investigación, incluyendo sin limitación, a insertar en los contratos individuales de trabajo con sus técnicos, empleados o colaboradores que participen en la prestación de los Servicios a la UNIVERSIDAD, una cláusula en la que se establezca expresamente que dichos empleados o colaboradores no tendrán derecho patrimonial alguno respecto de las obras que resulten de la prestación de los Servicios y, en su caso, se obliga a sacar en paz y a salvo a la UNIVERSIDAD por cualquier reclamación judicial o extrajudicial con respecto a los derechos de autor de las obras que resulten de la prestación de los servicios conforme a este Contrato.

LAUREATE
INTERNATIONAL
UNIVERSITIES
0010005273
REVISADO
JURÍDICO

La UNIVERSIDAD podrá efectuar la inscripción a su nombre, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de toda la información, datos y programas que se generen como resultado de la prestación de los Servicios. La UNIVERSIDAD será la única titular de los derechos patrimoniales de los mismos, y se compromete con "EL IMIEM", a reconocer el derecho de que se les mencione la calidad con la que hayan participado en la prestación de los servicios.

Asimismo, "EL IMIEM", garantiza a la UNIVERSIDAD que los contenidos, signos distintivos, mecanismos, programas y/o procedimientos que "EL IMIEM", utiliza en relación con el presente Contrato no infringen ni infringirán de manera alguna ninguna clase de derecho de autor o de propiedad industrial que sea propiedad de un tercero. Por lo anterior, "EL IMIEM", se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la UNIVERSIDAD, de cualquier demanda, litigio, queja, acción, denuncia o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que sea interpuesta en contra de la UNIVERSIDAD por un tercero o por cualquier otra persona, en la que se invoque tener un mejor derecho sobre los contenidos, signos distintivos, mecanismos, programas y/o procedimientos, siempre y cuando la UNIVERSIDAD le notifique directamente y por escrito a "EL IMIEM", de la existencia de dicha demanda, litigio, queja, acción, denuncia o reclamación; en el entendido de que en cualquier caso, todos los gastos y costas, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a la UNIVERSIDAD o a terceros, correrán a cargo y cuenta de "EL IMIEM".

DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

La Institución y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por la Institución. La Institución garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Universidad garantiza que ningún monto de dinero pagado a la Institución como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, la Institución garantiza que ningún pago será efectuado por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad sin obtener aprobación previa por escrito de la Universidad. La Institución deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad, o de los fondos entregados por la Universidad. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a la Universidad previa solicitud del mismo.



Handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top right, another is below it, and a third is at the bottom right. At the bottom right, there is a small stamp that reads "INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR" and "UNIDAD NÚMERO 4 CONSULTA".

La Institución se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

La firma del presente convenio, NO obliga a "EL IMIEM" a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de **CICLOS CLÍNICOS Y SERVICIO SOCIAL**, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA UNIVERSIDAD



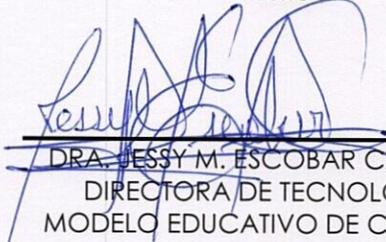
Representada por:
LIC. ANA LAURA SOLIS MORENO
APODERADA LEGAL

EL IMIEM



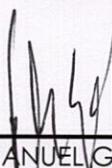
Representada por:
DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO



DRA. JESSY M. ESCOBAR CANTARERO
DIRECTORA DE TECNOLOGÍAS Y
MODELO EDUCATIVO DE CIENCIAS DE
LA SALUD

TESTIGO



DR. VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN



LAUREATE
INTERNATIONAL
UNIVERSITIES®
0010005273
REVISADO
JURÍDICO

